

# NOTA DE PRENSA

Madrid, 14 de julio de 2010



Carretas, 14 7º C1 28012 Madrid Tel. 915 221 313  
Fax 914 354 888 sefac@sefac.org www.sefac.org

*La normativa estatal vigente reserva a la farmacia comunitaria la indicación de medicamentos y el seguimiento farmacoterapéutico en el ámbito extrahospitalario*

## **SEFAC recurre el decreto andaluz de ‘indicación enfermera’ porque les habilita para ejercer competencias que son exclusivas del farmacéutico comunitario**

- La Sociedad Española de Farmacia Comunitaria (SEFAC) ha presentado esta semana ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el argumentario correspondiente al recurso contencioso-administrativo que interpuso a finales de 2009 contra el Decreto 307/2009 de la Junta de Andalucía, en el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Si un ciudadano necesita un consejo para adquirir un medicamento o producto sanitario por un problema menor de salud, ha de ir al farmacéutico comunitario, que es el profesional sanitario capacitado por formación y designado por ley para ejercer esta función, y no al enfermero, a quien su formación y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias otorgan unas competencias bien diferenciadas. Fomentar lo contrario sólo puede contribuir a generar confusión en los pacientes.
- SEFAC acepta que los profesionales de Enfermería puedan usar, indicar o autorizar determinados medicamentos, y colaborar en el seguimiento de los tratamientos, si exclusivamente lo hacen dentro de procesos asistenciales que se desarrollen en hospitales, centros de atención primaria, etc. y siempre que el farmacéutico, que es el profesional sanitario más y mejor formado en materia de medicamentos, tenga también un rol adecuado dentro de esos procesos. Sin embargo, fuera de este entorno la normativa estatal vigente atribuye dichas funciones sólo a los farmacéuticos, y esto choca con el enfoque del decreto andaluz recurrido.
- Carece de toda lógica que una normativa que pretende establecer pautas para la realización del seguimiento de los tratamientos farmacológicos no incluya ni una sola mención al farmacéutico, que es el sanitario a quien, en colaboración con el médico, otorga esta competencia la legislación.

La Sociedad Española de Farmacia Comunitaria (SEFAC) ha presentado esta semana ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el argumentario correspondiente al recurso contencioso-administrativo que, por acuerdo de su Junta Directiva, interpuso a finales de 2009 contra el Decreto 307/2009 de la Junta de Andalucía, en el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía. **La demanda**, que solicita que se revoque y se declare nulo este decreto, **se cimenta en la denuncia de que en él se asigna al colectivo de Enfermería una serie de competencias que están claramente asignadas a los farmacéuticos comunitarios por la normativa vigente estatal.**

En concreto, **SEFAC centra su recurso en dos nuevas competencias que este decreto reconoce por primera vez en España a Enfermería: la facultad para “usar, indicar y autorizar la dispensación” de determinados medicamentos no sujetos a prescripción médica y productos sanitarios**, en ambos casos siempre que estén adscritos a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario de Andalucía, en el ámbito extrahospitalario, **y la autorización para realizar “seguimiento protocolizado de tratamientos farmacológicos individualizados”**.

## **INDICACIÓN ENFERMERA**

En lo referente a la facultad para usar, indicar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos y productos sanitarios, SEFAC quiere subrayar que su recurso **no combate que los profesionales de Enfermería puedan realizar estas funciones dentro de unos procedimientos interdisciplinares establecidos en los ámbitos hospitalarios y en los centros de atención primaria -siempre que estos protocolos otorguen el rol que por formación, capacitación profesional y sentido común debe corresponder al farmacéutico que ejerce en estos ámbitos-. Lo que SEFAC rechaza de plano es que estas actividades se puedan llevar a cabo en el contexto extrahospitalario, ya que la normativa estatal vigente (Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, Ley de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia y leyes de ordenación farmacéutica de las comunidades autónomas, incluyendo la andaluza) y el **Consenso sobre Atención Farmacéutica** editado por el Ministerio de Sanidad en 2001 **atribuyen esas funciones sólo a los farmacéuticos comunitarios**.**

A este respecto, SEFAC considera que no puede mirar hacia otro lado ante un problema de sentido común: **si un ciudadano de la calle necesita un consejo para adquirir un medicamento o producto sanitario por un problema menor de salud, ha de ir al farmacéutico comunitario**, que es el profesional sanitario capacitado por formación y designado por ley para ejercer esta función, y no al enfermero, a quien su formación y la legislación encaminan hacia competencias bien diferentes. **Fomentar lo contrario sólo puede contribuir a generar confusión en los pacientes**.

**La demanda recuerda que el artículo 19.4 de la Ley de Garantías confiere al farmacéutico comunitario la competencia en materia de consejo, información e instrucción respecto de los medicamentos para síntomas o síndromes menores** que no están sujetos a prescripción médica, y que demanden los ciudadanos para el autocuidado de su salud. Y ello es así porque, no se olvide, el farmacéutico es el especialista sanitario en el medicamento, circunstancia que no se da en el enfermero. Por la misma razón, la labor de información y consejo aparece asignada también al farmacéutico comunitario en el artículo 15.3 de la Ley 22/2007 de Farmacia de Andalucía.

## **SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO**

El recurso también incide en que **carece de toda lógica, tanto desde el punto de vista jurídico como desde una perspectiva sanitaria, que una normativa que pretende establecer pautas para la realización del seguimiento de los tratamientos farmacológicos no incluya ni una sola mención al farmacéutico, que es el profesional sanitario a quien, en colaboración con el médico responsable del paciente, otorga esta competencia la legislación estatal vigente**. El fundamento jurídico de este argumento es el artículo 84.1 de la Ley de Garantías, que determina que son los farmacéuticos comunitarios, y no otros profesionales, los que, de cara a los ciudadanos y fuera de los procesos asistenciales hospitalarios, han de cooperar con el médico que prescribe (al enfermero no se le cita) en el seguimiento de los tratamientos.

## **NULIDAD DEL DECRETO**

Por último, más allá de los argumentos de índole profesional, el recurso de SEFAC a este decreto andaluz también sustenta la petición de nulidad de la norma en otras incorrecciones de tipo puramente legal, como el hecho de que, por más que en el artículo 1 del decreto se diga que la norma pretende tan solo “definir

actuaciones específicas de las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía”, **la inclusión a favor del citado colectivo de las facultades de “uso, indicación y autorización de dispensación de medicamentos” supone dotarles de unas atribuciones nuevas que no venían contempladas en la normativa estatal ni en la Ley de Farmacia de Andalucía. O la evidencia de que la competencia para regular las atribuciones de las profesiones sanitarias corresponde al Estado y no a las Comunidades Autónomas**, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 149.1, 16ª de la Constitución Española, que atribuye a aquél la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad, así como sobre la legislación de productos farmacéuticos.

#### **Sobre SEFAC**

Constituida en marzo de 2001, la **Sociedad Española de Farmacia Comunitaria (SEFAC)** es una asociación científica y profesional de ámbito nacional con delegaciones en distintas autonomías que tiene como objetivo prioritario profundizar en la cartera de servicios asistenciales de la farmacia comunitaria y convertirse en un interlocutor científico de referencia del farmacéutico comunitario con las distintas administraciones y con el resto de las profesiones sanitarias. Con seis delegaciones autonómicas y más de 1.200 socios de toda España, en marzo de 2010 SEFAC ha sido galardonada con cuatro de los premios a las *Mejores Iniciativas de la Farmacia en 2009*, que concede el periódico *Correo Farmacéutico*. Más información en la nueva [www.sefac.org](http://www.sefac.org).

Para más información o solicitud de entrevistas, contactar con Verónica Cuevas en la dirección [comunicacion@sefac.org](mailto:comunicacion@sefac.org) o en el teléfono 91 522 13 13.

